



**H. XVI LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Quien suscribe, Diputado **JULIO EFRÉN MONTENEGRO AGUILAR**, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en términos de los artículos 140, 141 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo; me permito presentar a la consideración de esta Soberanía deliberativa la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO LA CUAL ADICIONA LA FRACCIÓN VI Y VII DEL ARTÍCULO 51 Y SE ADICIONA LA FRACCION III DEL ARTICULO 52 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El derecho a la inclusión de las personas con discapacidad es un derecho por demás establecido y regulado en la legislación mexicana, desde la Carta magna en su Artículo 1°. Párrafo Primero, [1] que consagra el irrestricto apego del Estado Mexicano a los Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte.

En el mismo artículo en su último párrafo, también establece de manera muy clara la protección que deben tener las personas que presenten discapacidad en materia de discriminación pues cita;

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

En esta mención especial, es importante definir, que es la discapacidad, según la Organización Mundial de la Salud:

“La discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una relación estrecha y al límite entre las características del ser humano y las características del entorno en donde vive.”

[1] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf



DIP. JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES



Pero dentro del universo de discapacidades, existe una clasificación mundial:

Clasificación CIF de las personas con discapacidad.

La Clasificación Internacional del Funcionamiento (CIF) de la discapacidad y de la salud es considerada referencial al igual que la CIE (Clasificación Internacional de Enfermedades) y ambas son importantes para la FCI (Familia de Clasificaciones Internacionales)

Esta clasificación fue aprobada por los 191 países adheridos a la Organización Mundial de la Salud el 22 de mayo del 2011.

Clasificación-CIF-Tipos-de-Discapacidad: [2]

1. Discapacidad Física o Motora: *La discapacidad física es aquella que ocurre al faltar o quedar muy poco de una parte del cuerpo, lo cual impide a la persona desenvolverse de la manera convencional.*

2. Discapacidad Sensorial: *Corresponde al tipo de personas que han perdido su capacidad visual o auditiva y quienes presentan problemas al momento de comunicarse o utilizar el lenguaje.*

3. Discapacidad intelectual: *La discapacidad intelectual es aquella que presenta una serie de limitaciones en las habilidades diarias que una persona aprende y le sirven para responder a distintas situaciones en la vida. Se hace más fácil de llevar si su entorno ayuda a hacerles más sencillas las cosas. A las personas con discapacidad intelectual se les hace más complicado aprender, comprender y comunicarse. Es irreversible, es decir, dura para toda la vida y no solo es un impacto que sufre el individuo, sino también es un reto muy fuerte para toda su familia. Es importante decir que la discapacidad intelectual no quiere decir que las personas sean enfermas, son personas como nosotros con muchos sueños en la vida y ganas de alcanzarlos, si se reúnen las condiciones adecuadas pueden progresar y lograr objetivos.*

4. Discapacidad Psíquica: *La discapacidad psíquica es aquella que está directamente relacionada con el comportamiento del individuo. Se dice que una persona tiene discapacidad psíquica cuando presenta trastornos en el comportamiento adaptativo. Este tipo de discapacidad se podría incluir en categoría otros ya que tienen que ver con enfermedades mentales. Probables causas: Sus causas son la depresión mayor, la esquizofrenia, la bipolaridad, trastornos de pánico, trastorno esquizomorfo, síndrome orgánico, autismo y síndrome de Asperger.*

Como vemos, hay muchos tipos de discapacidad que requieren una atención personalizada y de alta especialidad, es justamente esa la más grande limitante en materia de inclusión, ya que la construcción de políticas públicas en materia de Discapacidad y abatimiento a la discriminación de estos, esta sustentada en perfiles "generalizados" de lo que es la discapacidad, por lo que, a falta de una atención más especializada, es la sociedad civil organizada quien atiende los temas específicos que la población perteneciente a este sector demanda.





DIP. JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES



[2] https://www.mintrabajo.gob.gt/images/Servicios/DEL/Informe_del_Empleador/Clasificaci%C3%B3n-CIF-Tipos-de-Discapacidad_CIF.pdf

Ahora bien, atender adecuadamente a la población que presenta discapacidad es una cuestión que va más allá de la tutela en materia de salud, sino que requiere de un real cambio en los procesos de integración e inclusión de este importante sector de la población mexicana.

La inclusión de la discapacidad es una condición esencial para la defensa de los derechos humanos, el desarrollo sostenible y la paz y la seguridad. También es esencial para cumplir la promesa que se hizo en la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de no dejar a nadie atrás**. El compromiso de hacer realidad los derechos de las personas con discapacidad no es solo una cuestión de justicia; es una inversión en un futuro común.

En esta premisa, México también ha firmado diferentes instrumentos internacionales, apostando por una real inclusión, uno de ellos es la **CARTA SOBRE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ACCIÓN HUMANITARIA** [3] que se gestó en la **Cumbre Humanitaria Mundial** (23 y 24 de mayo de 2016, Estambul, Turquía).

Esta establece no solo el reconocimiento de los retos que se enfrentan en cuanto a la inclusión de la discapacidad, sino que establece los compromisos que los estados signantes adoptaran en este rubro, por lo que, en ese sentido, en el **numeral 2.2, relativo a la participación**, dice a la letra:

- a. Promover la participación significativa de las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas en la evaluación de necesidades, el diseño, la implementación, la coordinación, el seguimiento y la evaluación de los programas de preparación y respuesta humanitarios y aprovechar su liderazgo, habilidades, experiencia y otras capacidades para asegurar su participación activa en la toma de decisiones. procesos de elaboración y planificación incluidos en los mecanismos de coordinación adecuados.*

Y en lo general, desde la perspectiva mundial, hay muchos retos a enfrentar, como por ejemplo los siguientes, que son aportados por el **Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Organización de las Naciones Unidas**. [4]

Por ejemplo:

Alrededor del 10% de la población mundial, o sea 650 millones de personas, vive con una discapacidad. Constituyen la mayor minoría del mundo.

El Banco Mundial estima que el 20% de los más pobres del mundo tienen discapacidades, y tienden a ser considerados dentro de sus propias comunidades como las personas en situación más desventajosa.

Según el UNICEF, el 30% de los jóvenes de la calle tienen discapacidad.

Según la UNESCO, el 90% de los niños con discapacidad no asiste a la escuela.

Según se estima, unos 386 millones de las personas en edad de trabajar son discapacitadas, dice la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El desempleo alcanza hasta un 80% en algunos países. A menudo los empleadores suponen que las personas con discapacidad no pueden trabajar.



DIP. JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR



PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

Las investigaciones indican que la violencia contra los niños con discapacidad ocurre a tasas anuales por lo menos 1.7 veces mayores que en el caso de sus pares no discapacitados.

[3] http://humanitariandisabilitycharter.org/the-charter/#_ftn1

[4] <https://www.un.org/development/desa/disabilities-es/algunos-datos-sobre-las-personas-con-discapacidad.html>

En el contexto Nacional, existe una Ley que da atención a las Discapacidades en nuestro país, por lo que podríamos pensar que ya hay una atención debida a la problemática que enfrentan, en este sentido, nos referimos a la **LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2011. [5]

Esta ley es absolutamente necesaria en México, pues la estadística revela que a pesar de los avances en la ciencia médica, la discapacidad va en aumento:

En el Censo 2020, el INEGI contó en el rubro de discapacidad a **20 millones 838 mil 108 personas**, una cifra que representa el 16.5% de la población de México.

Esta cifra resulta de la suma de los **6 millones 179 mil 890 (4.9%)** que fueron identificadas como personas con discapacidad, más los **13 millones 934 mil 448 (11.1%)** que dijeron tener alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria (caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o comunicarse, recordar o concentrarse), y a los **723,770 (0.6%)** con algún "problema o condición mental", éste último, un término que permite equiparar la medición actual con la del Censo 2010, en la que se hablaba de personas con "limitación mental".

Pero el predicamento numero uno, radica en que esta ley, si bien atiende muchos temas en materia de discapacidad, en el apartado que corresponde a la Inclusión y la generación de Políticas en Materia de Participación real de la sociedad que presente alguna discapacidad, no es lo suficientemente conciso, lo mismo sucede en el ámbito local, pues contamos con un marco legal en el tema, mediante la **LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, la cual fue publicada en el Diario Oficial del Estado el 30 de julio del 2013. Esta ley, es sin duda una armonización de esta misma a nivel nacional, pues no solo conserva el espíritu de la primera, sino que es una copia exacta letra por letra, que requiere significativamente de una mayor amplitud en materia de inclusión de la discapacidad.

[5] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf

Es en atención a lo anteriormente expuesto, que presento ante este Honorable Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO LA CUAL ADICIONA LA FRACCIÓN VI Y VII DEL ARTÍCULO 51 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ejemplificándolo mediante el presente cuadro sugerido:



DIP. JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES



Texto vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 51. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:</p> <p>De la fracción I a la V... (sin cambios)</p>	<p>Artículo 51.</p> <p>De la fracción I a la V... (sin cambios)</p> <p>VI. para los fines establecidos en el primer párrafo de la presente ley, El Congreso del Estado de Quintana Roo, celebrara en la primera semana del mes de diciembre, el Parlamento para la Inclusión de la discapacidad.</p> <p>VII. El poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, llevara a cabo la organización, difusión y ejecución de los trabajos del Parlamento para la Inclusión de la Discapacidad, por lo cual a través de la Comisión de Desarrollo de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, La comisión de Derechos Humanos y la comisión de Asuntos Municipales, emitirán la convocatoria correspondiente para asegurar la participación de personas con discapacidad de los once municipios del estado, así como de los quince distritos locales.</p>
<p>Artículo 52. Las autoridades a las que corresponde el cumplimiento de la presente ley, son las siguientes:</p> <p>I. El Poder Ejecutivo, y</p> <p>II. Los Ayuntamientos</p>	<p>Artículo 52.</p> <p>I. El Poder Ejecutivo, y</p> <p>II. Los Ayuntamientos y</p> <p>III. El Poder Legislativo.</p>



DIP. JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES



TRANSITORIOS	
	PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día Siguiete de su publicación en el Diario Oficial del Estado.
	SEGUNDO. - Se derogan todas las demás disposiciones que jurídicas y administrativas que se opongán a la presente

El proyecto anteriormente citado, cumple mediante las fracciones VI y VII del artículo 51 y fracción III del artículo 52, el compromiso real del Poder Legislativo del Estado en favor de quienes presentan algún tipo de discapacidad, su importancia no solo radica en el cumplimiento a los principios de igualdad, equidad y justicia, sino que también promueven el compromiso del Parlamento Abierto donde la ciudadanía participa de manera activa en las decisiones que a ella misma convengan.

Por lo anterior expuesto y seguro de que este proyecto incidirá directamente en la construcción de políticas públicas y trabajo legislativo con perspectiva y respeto a los derechos humanos y la inclusión de la discapacidad, por lo que me permito someter a Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO LA CUAL ADICIONA LA FRACCIÓN VI Y VII DEL ARTÍCULO 51 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 52 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; BAJO EL SIGUIENTE TENOR:

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
CAPÍTULO XII
LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 51.:

I.- al V.-

VI.- Para los fines establecidos en el primer párrafo de la presente ley, El Congreso del Estado de Quintana Roo, celebrara en la primera semana del mes de diciembre, el Parlamento para la Inclusión de la discapacidad.

VII.-El poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, llevara a cabo la organización, difusión y ejecución de los trabajos del Parlamento para la Inclusión de la Discapacidad, por lo cual a través de la Comisión de Desarrollo de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, La comisión de Derechos Humanos y la comisión de Asuntos Municipales, emitirán la convocatoria correspondiente para asegurar la participación de personas con discapacidad de los once municipios del estado, así como de los quince distritos locales.



DIP. JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES



TÍTULO TERCERO
POLÍTICA EN MATERIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 52.:

- I.,
- II., Y
- III. **El Poder Legislativo.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrara en vigor al día Siguiete de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las demás disposiciones que jurídicas y administrativas que se opongan a la presente.

Chetumal Quintana Roo a 07 de diciembre del 2021.

ATENTAMENTE:

DIPUTADO JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES

